



Mérida, Yucatán a 18 de Agosto de 2012.

Exhorta CODHEY a futuras autoridades municipales respetar Derechos de los detenidos

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán hace un exhorto a las futuras autoridades municipales para que cumplan con el reglamento en las cárceles públicas y evitar violaciones a derechos humanos como las documentadas por la Institución en los últimos meses, que van desde retenciones de más de 60 horas hasta casos que han cobrado la vida de detenidos, lo que ha motivado las últimas recomendaciones.

El Presidente de la CODHEY, Jorge Victoria Maldonado, informó que solicitará a los próximos alcaldes apegarse a los Bandos de Policía y buen Gobierno a fin de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos que son detenidos y retenidos en las cárceles públicas.

“Es necesario que se tengan registros de los detenidos, de sus pertenencias así como atención médica, sobre todo, en los casos cuando las personas están lesionadas”, precisó.

Es preciso señalar, que la CODHEY emitió la Recomendación 17/2012 al Cabildo de Oxkutzcab, cuya queja inició de oficio, por la detención de tres personas de las cuales una falleció por falta de servicios médicos.

Los Derechos Humanos vulnerados a los ciudadanos fueron: a la integridad y seguridad personal; a la vida; al trato digno; a la protección a la salud; a la legalidad y a la seguridad jurídica.

En el primer punto Recomendatorio se señala que con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los entonces elementos de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Ángel Antonio Mugarte Pool y Arturo Us Balam, por haber violado los Derechos a la Integridad y Seguridad Personal y a la vida del agraviado de nombre de J.A.C.B. (o) J.A.C.M..

Del mismo modo, en contra del Director de la Policía Municipal de dicha localidad, ciudadano Miguel Ángel Tziú López, por haber vulnerado el Derecho al Trato Digno en menoscabo del referido difunto; asimismo, en contra del Presidente Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, José Gualberto Ayora Cámara, por haber violado el Derecho a la Salud del agraviado y de las personas detenidas e ingresadas a la cárcel pública municipal; de igual manera, en contra de todos los anteriormente nombrados por haber transgredido los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica.



Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de estos funcionarios públicos, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

El Segundo punto recomendatorio, señala que a la brevedad posible se repare el daño de la siguiente manera: Se Indemnice conforme corresponda a derecho a los progenitores del agraviado, señores E.C.L. y M.I.M.B., teniendo en cuenta los daños producidos por las violaciones a los Derechos Humanos expuestos en el capítulo de Observaciones de este documento, y con base a las pruebas que aporte la parte quejosa. Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los funcionarios públicos infractores. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación.

Como Garantía de Prevención y No Repetición proceda a girar instrucciones escritas a fin de que se establezcan medios eficaces que garanticen que los ciudadanos que sean detenidos e ingresados a la cárcel pública del municipio de Oxkutzcab, Yucatán, les realicen de manera oportuna exámenes médicos que permitan conocer el estado en el que ingresan y, en su caso, se tomen las providencias necesarias para salvaguardar su salud y la vida, en el entendido de que se deberá informar a este Organismo de las acciones que se implementen para el cumplimiento de ello.

Asimismo, proceda a realizar las acciones necesarias a efecto de instruir a todo su personal, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad que rigen a la corporación municipal a su digno cargo, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano, así como en los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el mismo.

También, se emitió la Recomendación 24/2012 en contra Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de la Localidad de Tahdziú, por la vulneración de los derechos a la libertad, a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal así como al trato digno del ciudadano F.J.Y.U.

El primer punto recomendatorio, señala que atendiendo a la Garantía de Satisfacción y de conformidad con los artículo 214, 216, 224 y 226 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, iniciar de manera inmediata, ante las instancias competentes, el



procedimiento administrativo de responsabilidad al Juez Calificador, que de conformidad con el artículo 104 del Bando de Policía y Gobierno de la Localidad de Tahdziú, Yucatán, es la autoridad Municipal encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones, siendo el Servidor Público responsable de la violación al Derecho a la Libertad y a la Legalidad y Seguridad Jurídica del ciudadano F.J.Y.U., al no definir su situación jurídica en base a los preceptos legales al caso concreto, manteniéndolo retenido ilegalmente 66 horas en la Cárcel Pública Municipal.

Ahora bien, en caso de no existir la figura de Juez Calificador en su Municipio, proceder a la identificación del Servidor o Servidores Públicos que tenían la obligación de definir la situación jurídica del agraviado.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los Servidores Públicos.

De igual manera deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal del Servidor o Servidores Públicos Responsables, para los efectos a que haya lugar.

En el segundo punto recomendatorio, señala que atendiendo a la Garantía de Satisfacción y de conformidad con los artículos 214, 216, 224 y 226 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, iniciar de manera inmediata, el procedimiento administrativo de responsabilidad a los elementos de la Policía Municipal de Tahdziú, Yucatán, Ciudadanos Andrés Pablo López, Pascual Kú Itzá, Idelfonso Cen Carrillo y Francisco Cen Ek, al haber transgredido, los Derechos Humanos a la Integridad y Seguridad Personal, así como el Derecho al Trato Digno del Ciudadano F.J.Y.U., en virtud de que en el momento de detenerlo, le produjeron lesiones y malos tratos.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los Servidores Públicos.

De igual manera deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de los Servidores Públicos indicados, para los efectos a que haya lugar.

Respecto del Servidor Público Andrés Pablo López, Director de la Policía Municipal de Tahdziú, Yucatán, tener en cuenta en el procedimiento de responsabilidad respectivo, además de la violación a que hace referencia el punto segundo de la presente recomendación, la violación al Derecho al Trato Digno del Ciudadano F.J.Y.U., al no proveerlo de los servicios médicos que requería por las lesiones que presentaba durante su estancia en la Cárcel Pública Municipal de Tahdziú, Yucatán.

Atendiendo a la Garantía de no Repetición, girar una circular en la que conmine a los elementos que integran el cuerpo de seguridad pública del municipio, para que en lo sucesivo y en



atención a lo previsto en el Bando de Policía y Gobierno, vigente a partir del 21 de mayo del año 2009, a efecto de que pongan de inmediato a las personas que sean detenidas por infracciones administrativas, a disposición del Juez Calificador, Presidente Municipal o Regidor de Policía o Seguridad Pública, o en su caso, remitir de manera pronta a las personas que sean detenidas por la comisión de delitos ante la Autoridad Ministerial correspondiente.

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
CODHEY